

ACTA No. CDT- 2024- 002

REUNIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de Quito, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, se reúne el Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en virtud de la convocatoria realizada por la Secretaria del Comité, mediante correo electrónico de 24 de enero de 2024 a pedido del señor presidente en reunión de 23 de enero de 2024, al tenor del siguiente orden del día:

"1. Revisión del Reglamento del Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

1. ASISTENTES:

Asistentes al Comité de Transparencia:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	UNIDAD ADMINISTRATIVA
Ing. Eduardo Cadena	PRESIDENTE	Director de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio
Ab. María José Noboa	SECRETARIA	Coordinadora General Administrativa Financiera <i>Juridica</i>
Mgs. Pablo Javier Maurad Jadan	MIEMBRO	Coordinador General Administrativo Financiero
Mgs. Marlón Silva Castañeada	MIEMBRO	Especialista de Gestión Tecnológica
Mgs. Cristian Almeida Ortiz	Invitado por parte del Presidente del Comité	Analista Técnico 2 de la Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación
Ab. Cristina Puga Carrasco	Invitado por parte de la Secretaria del Comité	Abogada de la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo
Daniela Vergara	Invitado por parte del Presidente del Comité	Especialista de Procesos
Sayra Alexandra Llumiquinga Vilatuña	Invitado por parte del Presidente del Comité	Directora de Proyectos, Seguimiento y Evaluación
David René Cabrera Espín	Invitado por el Coordinador General Administrativo Financiero	Director Administrativo
Mélida del Rocío Castro Pazmiño	Coordinador General Administrativo Financiero	Directora Financiera

Por lo que siendo el día y la hora señalada en la convocatoria el Presidente del Comité procede a verificar el quórum necesario para instalar la reunión, constatando que se encuentran presentes todos los miembros del Comité, con lo que se da inicio a la reunión.

2. DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

Punto: 1. Revisión del Reglamento del Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

La Secretaria del Comité señala que el día 25 de enero de 2024 se remitió a los miembros del Comité por correo electrónico un borrador de la propuesta de Reglamento del Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

El Presidente procede a exponer algunas observaciones al reglamento propuesto así mismo todos los miembros procedieron a realizar una revisión del articulado.

En virtud que el documento propuesto es un documento borrador, el Presidente manifestó que el documento será puesto en conocimiento de los miembros del Comité una vez que se realicen las correcciones correspondientes, y a su vez los miembros deben ejecutar una nueva revisión a detalle para la siguiente reunión, que se acordó para el 31 de enero de 2024.

3. RESOLUCIÓN:

Realizada la exposición el presidente y los miembros del Comité resolvieron:

- 3.1.** El Presidente remitirá el proyecto de Reglamento del Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a los miembros del Directorio para sus observaciones que serán tratadas en la siguiente reunión de Comité.

Para constancia de lo actuado, suscriben en conjunto los miembros del Comité de Transparencia:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	FIRMA
Ing. Eduardo Cadena	PRESIDENTE	Director de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio	
Ab. María José Noboa	SECRETARIA	Coordinadora General Administrativa Financiera Jurídica	
Mgs. Pablo Javier Maurad Jadan	MIEMBRO	Coordinador General Administrativo Financiero	
Mgs. Marlón Silva Castañeada	MIEMBRO	Especialista de Gestión Tecnológica	



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de
Telecomunicaciones y de
la Sociedad de la Información

INFORME DE PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Coordinación General Jurídica
Secretaría de Comité

Enero 2024

Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-75 y Av. Colón
Código postal: 170522 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 220-0200
www.telecomunicaciones.gob.ec

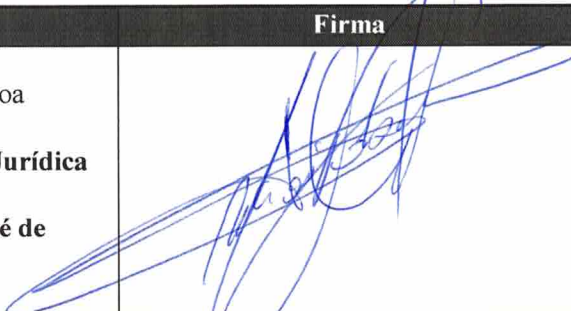
EL NUEVO
ECUADOR III



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de
Telecomunicaciones y de
la Sociedad de la Información

FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

Nombre / Cargo	Firma
Ab. María José Noboa Coordinadora General Jurídica Secretaria del Comité de Transparencia	

CONTENIDO

FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN	2
CONTENIDO.....	3
1. ANTECEDENTES	4
1.1. Constitución de la República del Ecuador:.....	4
1.2. Ley Orgánica de Telecomunicaciones el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.....	4
1.3. Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos	4
1.4. Ley Orgánica de Participación Ciudadana	4
1.5. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública	5
1.6. Otros antecedentes administrativos:.....	9
2. OBJETIVOS DEL INFORME	10
3. JUSTIFICACIÓN Y PERTINENCIA	10
4. PROPUESTA	11
5. CONCLUSIÓN.....	18
6. RECOMENDACIÓN.....	18

1. ANTECEDENTES

1.1. Constitución de la República del Ecuador:

El artículo 18 dispone que las personas, de manera individual o colectiva, gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como del derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

El artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

El artículo 227 señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.*

1.2. Ley Orgánica de Telecomunicaciones el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

El artículo 140 ordena que: *“El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional (...)”.*

1.3. Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos

El artículo 5, número 2 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina como uno de los derechos de las y los administrados a conocer en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos.

1.4. Ley Orgánica de Participación Ciudadana

El artículo 96 establece: *“El Estado garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este*

derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social”.

El artículo 100 prescribe: *“Promoción del derecho de acceso a la información.- Todas las entidades que conforman el sector público o las entidades privadas que manejen fondos del Estado, realicen funciones públicas o manejen asuntos de interés público están obligadas a promover y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública”.*

1.5 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

El artículo 1 señala *“Objeto.- La presente Ley tiene por objeto garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano”.*

El artículo 8 ordena *“Sujetos obligados.- Los organismos y entidades obligadas son:*

- a) Los organismos y entidades que conforman el sector público, en los términos de los artículos 225 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador, misma en la que se incluyen las empresas públicas;*
- b) Las personas jurídicas cuyas acciones o participaciones pertenezcan en todo o en parte al Estado, sobre el destino y manejo de los recursos públicos;*
- c) Las personas jurídicas que reciban, intermedien o manejen recursos públicos;*
- d) Las personas naturales y jurídicas de derecho privado, delegatarias o concesionarias del Estado o que por cualquier forma contractual se encuentren prestando o administrando servicios públicos, en los términos manifestados en esta Ley;*
- e) Las corporaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales (ONGs) aunque tengan el carácter de privadas y sean encargadas de la provisión o administración de bienes o servicios públicos, que mantengan convenios, contratos o cualquier forma contractual con instituciones públicas; y/u organismos internacionales, siempre y cuando la finalidad de su función sea pública, en lo que se refiera, únicamente, a la información producida total o parcialmente o relacionada con los fondos públicos recibidos;*
- f) Las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados;*
- g) Las instituciones públicas que presten servicios de salud y educación;*
- h) Los partidos y movimientos políticos; y,*
- i) Las personas jurídicas de derecho privado que posean información pública en los términos manifestados en esta Ley”.*

El artículo 9 dispone *“Obligaciones.- Los sujetos obligados deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder; y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente Ley.*

Los organismos y entidades obligadas, en aras de garantizar la transparencia de su

gestión, deberán atender los pedidos de información, relacionados a la atribución fiscalizadora de la Asamblea Nacional, según el plazo previsto en esta Ley”.

El artículo 11 establece *“Presentación de Informes.- Todas las instituciones públicas, organizaciones, servidoras o servidores públicos y demás sujetos obligados por la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública el mismo que contendrá:*

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;*
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; con indicación del tiempo que ha tomado en responder;*
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada; y,*
- d) El índice de la información clasificada como reservada, detallando la fecha de la resolución de clasificación de la reserva y el período de vigencia de la misma”.*

El artículo 19 dispone *“Transparencia activa.- Los sujetos obligados establecidos en los literales a), b), d), f), g) y h) del artículo 8 de la presente Ley, difundirán a través de un portal informático web de información o a través de los medios que dispongan, y que sean de fácil acceso y comprensión, la siguiente información mínima actualizada mensualmente, que, para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria:*

- 1. Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; así como las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;*
- 2. El directorio completo del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como el distributivo del personal y su cargo;*
- 3. Las remuneraciones salariales, incluyendo todo ingreso adicional correspondiente a todo el personal del organismo, dependencia y/o persona jurídica;*
- 4. Un detalle de los funcionarios que gocen de licencia de servicio y de comisión de servicio;*
- 5. Los servicios que brinda la entidad y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias;*
- 6. Información total sobre el presupuesto anual que administra la entidad, así como el asignado a cada área, programa o función, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;*
- 7. Los resultados definitivos de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario y estudios financieros anuales;*
- 8. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la entidad con*

personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones; especificando objetivos, características, montos, proveedores y subcontratos;

9. Listado de las empresas y personas, jurídicas o naturales, que han incumplido contratos con dicha entidad, número de contrato y su monto;

10. Planes y programas de la entidad en ejecución;

11. El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar expresamente el objetivo del endeudamiento, fecha de suscripción y renovación, nombres del deudor, acreedor y ejecutor, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés, tasa de interés y fondos con los que se cancelará la obligación, desembolsos efectuados o por efectuar, conforme lo establecen las leyes que regulan esta materia;

12. Mecanismos de rendición de cuentas a las personas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;

13. Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, servidoras y servidores públicos;

14. El nombre, dirección, teléfono de la oficina y dirección electrónica de las y los responsables del acceso de información pública del organismo, dependencia y/o persona jurídica;

15. Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como sus anexos y reformas;

16. Índice de información clasificada como reservada señalando el número de resolución, la fecha de clasificación y período de vigencia;

17. Un detalle de las audiencias y reuniones sostenidas por las autoridades electas de todos los niveles de gobierno, funcionarios del nivel jerárquico superior de las instituciones públicas y máximos representantes de los demás sujetos obligados en esta Ley, que tengan por objeto:

a) La elaboración, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los obligados en esta Ley.

b) La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, resoluciones o decisiones de la Asamblea Nacional o sus miembros, incluidas sus Comisiones.

c) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos obligados señalados en esta Ley y que sean necesarios para su funcionamiento.

d) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos obligados señalados en esta Ley, a quienes correspondan estas funciones.

En dicho detalle se deberá indicar, en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada. Se exceptúa lo determinado como información confidencial o reservada;



18. Detalle de los convenios nacionales o internacionales que celebre la entidad con personas naturales o jurídicas;

19. Un detalle actualizado de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos obligados establecidos en esta Ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones. En dichos registros deberá singularizarse el regalo o donativo recibido, la fecha y ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede;

20. Registro de Activos de Información, que contenga información solicitada con frecuencia, y otra información complementaria que de carácter obligatorio deban cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo;

21. Políticas públicas o cualquier información que afecte a un grupo específico, en todas sus fases;

22. Formularios y formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes en su campo de acción, con sus debidas instrucciones;

23. Datos de las personas servidoras públicas incorporadas en cumplimiento de las acciones afirmativas de cuotas laborales en la legislación nacional, como el caso de las personas con discapacidad y sustitutos y de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; y,

24. Otra información que la entidad considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y el control social, en especial la que permita el seguimiento a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los sujetos obligados en esta Ley publicarán la información contenida en este artículo en formato de datos abiertos, promoviendo así su uso, difusión, redistribución y operabilidad.

El Reglamento de la presente Ley, regulará los lineamientos técnicos que permitan la uniformidad, interacción, fácil ubicación y acceso de esta información.

La transparencia activa no debe atenerse a disposiciones legales por debajo de esta Ley, ni limita a los sujetos obligados a aplicar los preceptos de la transparencia focalizada”.

1.6 Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

El artículo 6 señala “De los Comités de Transparencia.- Los sujetos obligados conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conformarán Comités de Transparencia como instancias institucionales responsables de vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la ley, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo. Los Comités de Transparencia se encargarán de la recopilación y revisión de la información y, una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de los estándares vigentes, autorizarán su publicación en la página web institucional. Así mismo, se encargarán de la

elaboración y presentación del informe periódico a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Las máximas autoridades de los sujetos obligados serán las encargadas de definir la integración de los Comités de Transparencia, para lo cual considerarán las unidades administrativas internas que sean custodias de la información. Los Comités serán presididos por la o el servidor responsable, designado por la máxima autoridad institucional, del acceso a la información pública en cada institución; y, de entre sus integrantes, se elegirá un secretario o secretaria, que será responsable de publicar en la respectiva página web institucional la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sus sesiones, convocatorias, actas, y los informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones”.

El artículo 8 establece como atribución de las máximas autoridades y representantes de los sujetos obligados *“Sin perjuicio de la obligación de conformar Comités de Transparencia o de designar oficiales de transparencia, las máximas autoridades de los organismos y entidades obligados de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán responsables de emitir los mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Los mecanismos de control que se expidan deberán ser comunicados al órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, para su seguimiento y determinación de responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento”;*

En el artículo 11 consta *“(...) Es responsabilidad de los Comités de Transparencia o de los oficiales de transparencia, garantizar la calidad de la información contenida en los correspondientes soportes físicos o digitales, y que los archivos publicados para descarga estén siempre disponibles para las personas”.*

1.6. Otros antecedentes administrativos:

- a) Mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información como *“órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, (...), que tendrá la finalidad de emitir políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación, coordinar acciones de apoyo para garantizar el acceso igualitario a los servicios y promover su uso efectivo, eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la Sociedad de la Información para el buen vivir de toda la población ecuatoriana.”*
- b) Mediante Decreto Ejecutivo No. 31, de 25 de noviembre de 2023 el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- c) Mediante Acuerdo Ministerial No. 12-2018 de 21 de agosto de 2018, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información reformó el Acuerdo Ministerial No. 21-2015, con el que se conformó el Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- d) Mediante Acuerdo Ministerial No. 21-2015 de 06 de abril de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información conformó el Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

- e) Acta de Reunión No. CDT-2024-001 de 23 de enero de 2024, el Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información resolvió *“La reforma de la “Conformación del Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 021-2015 de 6 de abril de 2015 y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial No. 012-2018 de 21 de agosto de 2018 será revisada por los miembros del Comité el día viernes 26 de enero de 2024”*.

1. OBJETIVOS DEL INFORME

Presentar por parte de la Coordinación General Jurídica conforme la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento General de la Ley, para conocimiento de los miembros del Comité una propuesta del Reglamento del Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

2. JUSTIFICACIÓN Y PERTINENCIA

El Ministerio de telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información conforme competencia establecida en el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información, correspondiéndole el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información.

En cumplimiento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 337 de 18 de mayo del año 2004 y en base a los lineamientos emitidos por la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió el Acuerdo Ministerial No. 21-2015 de 06 de abril de 2015, reformado con el Acuerdo Ministerial No. 12-2018 de 21 de agosto de 2018, en el cual se conformó el Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Con los acuerdos Ministeriales de No. 21-2015 de 06 de abril de 2015 y No. 12-2018 de 21 de agosto de 2018, se conformó el Comité de Transparencia de la Institución, así como se reguló y designó las áreas del Ministerio que debían publicar las matrices de acceso a la información pública, los tiempos y la metodología para su publicación.

El 7 de febrero de 2023 en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 245 se publicó la nueva Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública, en esta nueva ley se modificaron aspectos importantes que no constaban en la antigua ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 337 de 18 de mayo del año 2004, referente al ente rector, atribuciones y competencias de las entidades, así como se modificó la información de transparencia activa que deben publicar mensualmente los sujetos obligados por esta Ley.

Con esta nueva Ley se generó nueva información de reporte mensual en la cual no se tenía definida un área que reporte en esta Cartera de Estado como por ejemplo el detalle de audiencias y reuniones de autoridades o el detalle de convenios nacionales e internacionales. Por lo tanto es necesario que se indique las unidades del MINTEL que reportarán las nuevas matrices, así como

se indique claramente las atribuciones y responsabilidades de los miembros del Comité de Transparencia institucional.

Por lo expuesto, con la emisión de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como al reglamento de dicha Ley, existe la necesidad y pertinencia jurídica de reforma de los acuerdos Ministeriales No. 21-2015 de 06 de abril de 2015 y No. 12-2018 de 21 de agosto de 2018, para que se adecuen su contenido a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a su reglamento.

3. PROPUESTA DE REGLAMENTO:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República dispone que las personas, de manera individual o colectiva, gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como del derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 226 ibídem dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 ibídem dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo 2002, establece: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, conforme lo establecido en el Art. 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se constituye en el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información;

Que el artículo 5, número 2 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina como uno de los derechos de las y los administrados a conocer en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone: “Los sujetos obligados establecidos en los literales a), b), d), f), g) y h) del artículo 8 de la presente Ley, difundirán a través de un portal informático web de información o a través de los medios que dispongan, y que sean de fácil acceso y comprensión, la siguiente información mínima actualizada mensualmente, que, para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria (...)”;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana establece: “El Estado garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social”.

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana, prescribe: “Promoción del derecho de acceso a la información.- Todas las entidades que conforman el sector público o las entidades privadas que manejen fondos del Estado, realicen funciones públicas o manejen asuntos de interés público están obligadas a promover y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 25 de noviembre de 2023 el Presidente de la República del Ecuador designó al señor César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21-2015 de 06 de abril de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información conformó el Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 12-2018 de 21 de agosto de 2018, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información reformó el Acuerdo Ministerial No. 21-2015, respecto a la conformación del Comité.

Que, conforme consta en el Acta de Reunión de xx, el Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información recomienda reformar los Acuerdos Ministeriales No. 21-2015 de 06 de abril de 2015 y No. 12-2018 de 21 de agosto de 2018;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 1.- Creación e integración.- *Confórmese el Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información, encargado de conocer, vigilar y hacer cumplir lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

El Comité de Transparencia estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Director/a de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio, quien lo presidirá;*
- b) Coordinador/a General Jurídico/a, quien actuará como Secretario;*
- c) Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a;*
- d) Director/a de Administración de Talento Humano*
- e) Director/a Financiero*
- f) Director/a de Proyectos, Seguimiento y Evaluación; y,*
- g) Responsable de la Unidad de Gestión Tecnológica.*

Artículo 2.- De la Convocatoria: *El Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones es permanente y se reunirá periódicamente o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria por escrito o por correo institucional.*

En la Convocatoria el presidente definirá el orden del día, está podrá modificarse únicamente en reuniones ordinarias por moción de cualquiera de los miembros integrantes del Comité hasta antes de que se trate el primer punto de la convocatoria.

Artículo 3.- De las reuniones.- *Las reuniones del Comité de Transparencia se realizarán con el propósito vigilar y hacer cumplir lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública acorde a la información de las Unidades Poseedoras de Información.*

La asistencia de sus integrantes a la reunión será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Las reuniones ordinarias se realizará de manera trimestral y será ordenada por el Presidente y convocada por el Secretario del Comité de Transparencia.

Cuando lo estime pertinente cualquier miembro integrante del Comité podrá solicitar al Presidente que se convoque a una reunión extraordinaria del Comité, la cual deberá ser convocada y notificada a todos los miembros con una antelación mínima de un día hábil a través de los medios institucionales habilitados para el efecto.

Artículo 4.- De las actas.- *Los acuerdos adoptados por el Comité se expresarán mediante actas, suscrita por todos los miembros. El Secretario será el responsable de su realización.*

Artículo 5.- Designación de responsables: *Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Comité de Transparencia, se designan las siguientes responsabilidades específicas a sus integrantes:*

Se designa al Director/a de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio como responsable institucional de atender las solicitudes de acceso a la información pública en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y Resoluciones que se emitan para el efecto.

Se designa a la Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación como responsable de recibir y coordinar en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, lo relativo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, relativo al año anterior.

Se designa al Responsable de la Unidad de Gestión Tecnológica como administrador de link de transparencia institucional.

Será responsabilidad de los miembros del Comité de Transparencia suscribir la matriz homologada mensual, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 6.- Responsabilidades del Presidente/a del Comité de Transparencia.-

- a) *Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional en el link de transparencia institucional del sitio web en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, utilizando para ello los parámetros técnicos y matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo.*
- b) *Aprobar y enviar el informe mensual a la máxima autoridad del MINTEL mediante oficio, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, alertando sobre particularidades que requieren la toma de decisiones o correctivos.*

- c) *Incluir en el citado informe dirigido a la máxima autoridad institucional, la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la autoevaluación de monitoreo que deben realizar todas las entidades sujetas al cumplimiento de la LOTAIP y que será provista por la Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación, conforme a la plantilla homologada de calificación de monitoreo definida para este fin, y, para lo cual deberá utilizar los parámetros de calificación establecidos en el instructivo de monitoreo.*
- d) *Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la información que es aprobada, garantizando el acceso a la misma a cualquier miembro del Comité.*
- e) *Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia.*

Emitir políticas internas relacionadas al manejo de la información confidencial y reservada ya que no está establecido el proceso en la ley junto con el comité de seguridad de la información
Convocar a las reuniones del comité
Suscribir las actas junto con el secretario

Artículo 70.- Responsabilidades del Secretario del Comité de Transparencia o su delegado:

- a) *Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del Presidente/a del Comité de Transparencia.*
- b) *Custodiar y archivar la documentación generada en las reuniones del Comité.*
- c) *Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité, a petición de su Presidente/a.*
- d) *Apoyar en sus funciones al Presidente/a del Comité.*
- e) *Otras funciones que le sean atribuidas por el Comité.*
- f) *Suscribir las actas junto con el presidente*

Artículo 8.- Responsabilidades del Titular de la Unidad de Gestión Tecnológica.-

- a) *Estructurar el link de transparencia del sitio web del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, para garantizar el cumplimiento de lo relativo a la transparencia activa estipulado en el artículo 19 de la LOTAIP, utilizando para ello los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo.*

- b) *Publicar la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia en los tiempos establecidos, una vez que la misma sea remitida por la Presidencia del Comité.*
- c) *Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en la plataforma tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros determinados para tal efecto.*

Artículo 9.- Responsabilidades de los titulares de las Unidades Poseedoras de la Información encargadas de elaboración de las matrices LOTAIP:

- a) *Recopilar la información y elaborar las matrices LOTAIP de forma mensual.*
- b) *Revisar y validar las matrices LOTAIP de su competencia.*
- c) *Elaborar y suscribir el informe de validación de las matrices LOTAIP de su competencia.*
- d) *Remitir las matrices LOTAIP aprobadas (archivo digital) y el informe de validación de las matrices LOTAIP (archivo físico y digital) de su competencia al Presidente del Comité de Transparencia.*

Artículo 10.- Determinación de las Unidades Poseedoras de la Información.- Para efectos del cumplimiento y aplicabilidad de este Acuerdo Ministerial, se establece como unidades poseedoras de la información a todas las unidades administrativas que generen, custodien y produzcan información relevante y que deban proporcionarla al COMITE DE TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN para su recopilación, revisión y análisis de acuerdo a los formatos y dentro de los plazos establecidos por la Defensoría del Pueblo.

Las unidades poseedoras de información responsables del reporte para cada uno de los numerales del Art. 19 de la LOTAIP, son las siguientes:

No.	MATRIZ NUEVO FORMATO	RESPONSABLE UNIDAD MINTEL
1	1.1 Estructura orgánica	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
2	1.2-1.3 Base Legal Regulaciones Procedimientos Internos	COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
3	1.4 Metas y objetivos unidades	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, SERVICIOS, PROCESOS, CALIDAD Y GESTIÓN DEL CAMBIO
4	2.1-2.2 Directorio y distributivo personal de la entidad	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
5	3. Remuneraciones ingresos adicionales	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

64.	Detalle licencia comisiones	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
5.-22.	Servicios formularios formatos	
7	trámites	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
86.	Presupuesto de la institución	DIRECCIÓN FINANCIERA
7.	Resultados de las auditorías	COORDINACIÓN GENERAL
9	internas y gubernamentales	ADMINISTRATIVA FINANCIERA
108.	Procesos de contratación pública	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
9.	Listado de empresas y personas	
11	que han incumplido contratos	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
12	10. Planes y programas	DIRECCIÓN DE PROYECTOS, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
11.	Contratos de crédito externos o	
13	internos	DIRECCIÓN FINANCIERA
14	12. Mecanismos rendición cuentas	DIRECCIÓN DE PROYECTOS, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
13.	Viáticos informes de trabajo y	
15	justificativos de movilización	DIRECCIÓN FINANCIERA
14.	Responsables del acceso de	
16	información pública	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN
17	15. Texto íntegro de los contratos	
	colectivos vigentes y reformas	COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
18	16. Listado índice información	
	reservada	COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
	17. Detalle de las audiencias y	COORDINACIÓN DE DESPACHO
19	reuniones de autoridades	MINISTERIAL (INFORMACIÓN DE SUBSECRETARÍAS Y VICEMINISTERIO)
18.	Detalle de convenios nacionales e	
20	internacionales	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
19.	Detalle donativos oficiales y	
21	protocolares	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
20.	Registro de activos de	
	información frecuente y	
22	complementaria	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
	21. Políticas públicas o información	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, SERVICIOS, PROCESOS, CALIDAD Y GESTIÓN DEL CAMBIO
23	grupo específico	
23.	Detalle personas servidoras	
24	públicas con acciones afirmativas	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
	24. información relevante para el	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, SERVICIOS, PROCESOS, CALIDAD Y GESTIÓN DEL CAMBIO
25	ejercicio de derechos ODS	

Artículo 11.- Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de Información:

Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-75 y Av. Colón
Código postal: 170522 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 220-0200
www.telecomunicaciones.gob.ec

Las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en formato CVS separados por comas, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, a la Unidad de Gestión Tecnológica quien recopilará la información y la remitirá a la Presidencia del Comité de Transparencia, hasta los primeros cinco (5) días de cada mes, para su recopilación.

Artículo 12.- *De la presente resolución remítase una copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico.*

DISPOSICION DERROGATORIA

ÚNICA.- *Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 021-2015 de 6 de abril de 2015 y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial No. 012-2018 de 21 de agosto de 2018.*

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial

5. CONCLUSIÓN

Con la publicación de la nueva Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información publicada el 7 de febrero de 2023 en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 245, y al Reglamento General a la LOTAIP, los acuerdos ministeriales No. 21-2015 de 06 de abril de 2015 y No. 12-2018 de 21 de agosto de 2018, se encuentran desactualizados, por lo que es necesario que dichos instrumentos se adapten a la nueva normativa, por lo tanto es necesario y pertinente jurídicamente que se deroguen dichos acuerdos ministeriales y se emita un nuevo Acuerdo Ministerial en el que se incorporen las disposiciones de la LOTAIP, su reglamento y permita identificar las atribuciones, responsabilidades de las áreas de MINTEL que reportan la información mensualmente y de los miembros del Comité de Transparencia institucional.

6. RECOMENDACIÓN

En función del análisis realizado en el presente informe, se recomienda que se ponga en consideración de los miembros del Comité la propuesta de reforma del Reglamento del Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información como un documento base de trabajo para el análisis, revisión y modificación por parte de los miembros en las siguientes reuniones del Comité, conforme lo dispuesto en Acta No. CDT-001-2024.